

RESOLUCIÓN

Resolución de la Consejería de Educación por la que se convocan las pruebas de madurez sustitutivas de requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva del período transitorio, la prueba general de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño y la prueba de madurez sustitutiva de requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música para personas de entre 16 y 18 años de edad, en el Principado de Asturias, correspondientes a 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente tras la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en el capítulo VIII del título I las enseñanzas deportivas de régimen especial, estructuradas en dos grados (medio y superior). Su artículo 64 permite acceder a ellas mediante una prueba sustitutiva para quienes no reúnan los requisitos académicos exigidos, lo que a su vez se desarrolla en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Asimismo, el Real Decreto 1363/2007 establece en su artículo 31 que quienes no posean el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller podrán acceder a las enseñanzas deportivas mediante la superación de una prueba sustitutiva. El apartado 4 del mismo artículo dispone que las Administraciones educativas regularán la convocatoria y desarrollo de estas pruebas dentro de sus respectivas competencias, todo ello sin perjuicio de lo que establece el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.

Por su parte, con carácter transitorio hasta que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial de una determinada modalidad o especialidad, la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007 abre la posibilidad de que las formaciones promovidas por los órganos competentes en materia de deporte de las comunidades autónomas y de las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla o, en su caso, los competentes en materia de formación deportiva y las federaciones deportivas, puedan obtener reconocimiento a efectos de su correspondencia formativa, equivalencia profesional u homologación con las enseñanzas en él reguladas.

Asimismo, la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, que regula los aspectos curriculares y los requisitos generales de las actividades de formación deportiva del período transitorio, prevé en su artículo 10.2 que el acceso a dichas actividades podrá realizarse sin los títulos académicos establecidos, mediante la superación de la prueba regulada en el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007.

Finalmente, la Resolución de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 5 que la consejería competente en materia educativa convocará de manera ordinaria, al menos una vez al año, las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva del período transitorio en el Principado de Asturias. La Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación será, en este caso, el órgano competente para dictar la correspondiente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

La Ley Orgánica 2/2006 regula en su capítulo VI las enseñanzas artísticas y establece los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño y la posibilidad de acceder a estas enseñanzas mediante una prueba para quienes no los reúnan.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, de ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, regula en su capítulo V el acceso y la admisión a estas enseñanzas, sin perjuicio, de nuevo, de las modificaciones dictadas por el Real Decreto 628/2022.

Además, el Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias, dispone, en su capítulo II, el acceso, la admisión y la matrícula.

Finalmente, la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, establece, en su artículo 7 los requisitos que se habrán de reunir para acceder a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores.

En virtud de todo ello y conforme con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, visto el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como la Resolución de 5 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias,

RESUELVO

Primero.- Aprobación de la convocatoria.

Aprobar la convocatoria de la prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I; la prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III; la prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño; y la prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.- Objeto de esta Resolución.




Esta Resolución tiene por objeto la convocatoria de la prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I y la prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III a las que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007; la prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño para quienes no reúnan los requisitos académicos, según lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 596/2007 y en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006; y la prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música, acorde con lo que determina la Ley 1/2024

Tercero.- Finalidad y efectos de las pruebas.

1. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I:

1.1. Esta prueba tiene como finalidad permitir que quienes carecen del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria puedan acceder a estas enseñanzas, siempre que reúnan los demás requisitos de carácter general y específico establecidos en el Real Decreto 1363/2007 y en la Orden ECD/158/2014.

1.2. La superación de esta prueba sustituye al Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, a los efectos de acceso a todas las modalidades y especialidades de las enseñanzas deportivas de grado medio y de la formación deportiva del periodo transitorio de nivel I.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

1.3. De conformidad con el artículo 32.1 del Real Decreto 1363/2007, las pruebas a las que se refiere esta convocatoria tendrán validez en todo el territorio nacional.

2. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III:

2.1. Esta prueba tiene por finalidad permitir que quienes carecen del Título de Bachiller puedan acceder a estas enseñanzas, siempre que reúnan los demás requisitos de carácter general y específico establecidos en el Real Decreto 1363/2007 y en la Orden ECD/158/2014.

2.2. La superación de la prueba sustituye al Título de Bachiller, a los efectos de acceso a todas las modalidades y especialidades de las enseñanzas deportivas de grado superior y formación deportiva del período transitorio nivel III.

2.3. De conformidad con el artículo 32.1 del Real Decreto 1363/2007, las pruebas a las que se refiere esta convocatoria tendrán validez en todo el territorio nacional.

3. Prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño:

3.1. Esta prueba tiene como finalidad verificar que la persona aspirante posee la madurez en relación con los objetivos formativos del Bachillerato.

3.2. La superación de esta prueba permitirá optar a la prueba específica para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño, en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional donde se cursen.

3.3. Asimismo, la superación de esta prueba tendrá validez para posteriores convocatorias relativas al acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño.

4. Prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música:

4.1. Esta prueba tiene como finalidad verificar la madurez de la persona aspirante en relación con los objetivos formativos del Bachillerato.

4.2. La superación de esta prueba permitirá optar a la prueba específica para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música, en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional donde se cursen.

4.3. Asimismo, la superación de la prueba de madurez tendrá validez para posteriores convocatorias de las pruebas para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música.

Cuarto.- Requisitos para la inscripción en las pruebas.

1. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I:


1.1. Para concurrir a esta prueba se deberá tener como mínimo diecisiete años o cumplirlos en el año natural en el que se realice la prueba.

1.2. No podrán inscribirse en esta prueba aquellas personas que tengan el Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o cumplan con alguna de las titulaciones y condiciones declaradas equivalentes a efectos de acceso en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007.

En cualquier momento, la Consejería de Educación, contrastados los datos disponibles, podrá excluir de la realización de la prueba o invalidar los resultados a aquellas personas aspirantes que incumplan esta condición.

2. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.b del Real Decreto 1363/2007 y en el artículo 10.2 y 3 de la Orden ECD/158/2014, para la realización de esta prueba, será necesario tener una edad mínima de diecinueve años y estar en posesión, a fecha de su celebración, del Título de Técnico Deportivo o de Técnica Deportiva correspondiente a la modalidad o especialidad a

	Estado del documento	Original	Página 3 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

la que se desea acceder de las enseñanzas deportivas de régimen especial o acreditar la superación del nivel II de la formación deportiva correspondiente a la modalidad o especialidad de la actividad deportiva a la que se desea acceder.

2.2. La edad mínima establecida deberá cumplirse dentro del año natural de realización de la prueba.

2.3. No podrán inscribirse en esta prueba aquellas personas que tengan el Título de Bachiller, el Título de Técnico Superior o de Técnica Superior, un título universitario o que tengan o cumplan alguna de las titulaciones o condiciones declaradas equivalentes a efectos de acceso en el apartado 2 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007.

En cualquier momento, la Consejería de Educación, contrastados los datos disponibles, podrá excluir de la realización de la prueba o invalidar los resultados a aquellas personas aspirantes que incumplan esta condición.

3. Prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño:

3.1. Podrán concurrir a esta prueba quienes, careciendo de los requisitos académicos de acceso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 77/2013, tengan como mínimo 19 años de edad o los cumplan en el año natural en que se realiza la prueba.

4. Prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música:

4.1. Podrán inscribirse en la prueba de madurez quienes deseen acceder a las enseñanzas artísticas superiores de música y no reúnan el requisito académico de acceso. Deberán tener entre 16 y 18 años, cumplidos en el año natural de celebración de la prueba.

Quinto.- Inscripción en las pruebas.

1. La inscripción en las pruebas se realizará, dentro del plazo fijado en el calendario del apartado vigesimoprimer de esta Resolución, en el IES La Magdalena (calle Leopoldo Alas, 1; 33402, Avilés).

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. En este sentido,

- si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para ser fechada y sellada por el personal de Correos antes de proceder a su envío certificado al centro docente de inscripción.

- si la solicitud se presenta en una Oficina de Asistencia en Materia de Registro dependiente de cualquier Administración pública, deberá ir dirigida al Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, de la Consejería de Educación del Principado de Asturias.

3. Cada aspirante presentará una solicitud de inscripción para la realización de la prueba, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>). Se podrá localizar introduciendo el código correspondiente en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página). Así:

- Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I: código AUTO0305T01.

- Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III: código AUTO0305T02.

- Prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño: código AUTO0257T03.

- Prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música: código AUTO0256T05.

4. Las personas con alguna discapacidad y/o con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba deberán formular la correspondiente petición en el momento de inscribirse.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

Sexto.- Exenciones.

1. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I:

1.1. Estarán exentas de realizar esta prueba, sin que se requiera inscripción previa, las personas que acrediten haberla superado en convocatorias anteriores o haber superado alguna de las siguientes pruebas convocadas en el Principado de Asturias:

- a) La parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- b) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- c) La prueba general para el acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

1.2. Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa podrán solicitar, en el momento de la inscripción, la exención de una parte de la prueba que esté relacionada con el campo profesional acreditado. Dicha solicitud será evaluada por una comisión de valoración constituida al efecto que determinará de qué parte queda exenta la persona solicitante.

1.3. Estarán exentas de la parte del Ámbito de Comunicación las personas que, en el momento de la inscripción, acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber superado las materias de Lengua Castellana y Literatura y alguna de las materias de Lengua Extranjera del 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Haber superado la materia de Lengua Castellana y Literatura del 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria y estar en posesión de un certificado de nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- c) Haber superado el Ámbito de Comunicación del segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.
- d) Haber superado el Ámbito Lingüístico y Social de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que dicho ámbito incluya contenidos de idioma extranjero, o el mencionado ámbito junto con la materia de lengua extranjera del correspondiente programa de diversificación.

1.4. Estarán exentas de la parte de Ámbito Social las personas que, en el momento de la inscripción, acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:


- a) Haber superado la materia de Geografía e Historia del 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Haber superado el Ámbito Social del segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.
- c) Haber superado el Ámbito Lingüístico y Social de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria.

1.5. Estarán exentas de la parte de Ámbito Científico-Tecnológico las personas que, en el momento de la inscripción, acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber superado, del 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, Matemáticas en cualquiera de sus opciones y, al menos, una de las siguientes materias: Tecnología, Física y Química, Biología y Geología, Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional o Informática.
- b) Haber superado el ámbito Científico-Tecnológico del segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.
- c) Haber superado el Ámbito Científico-Tecnológico de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria.

1.6. Las personas interesadas deberán solicitar la correspondiente exención en el momento de formalizar la solicitud de inscripción, aportando la documentación acreditativa que se indica en el apartado octavo de esta Resolución.

1.7. Las exenciones obtenidas solamente tendrán validez para la presente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

2. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III:

2.1. Estarán exentas de realizar esta prueba, sin que se requiera la inscripción previa, las personas que acrediten la superación de alguna de las siguientes pruebas o partes de prueba convocadas en el Principado de Asturias:

- a) La parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- b) La prueba o parte general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.
- c) La prueba de madurez para el acceso a enseñanzas artísticas superiores, si la persona tiene al menos diecinueve años de edad.

2.2. Estarán exentas de realizar la parte correspondiente a la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III, previa inscripción, las personas que acrediten la superación de las materias de Bachillerato que corresponden a los tres ejercicios de la prueba en el Principado de Asturias, según la tabla recogida en el apartado vigesimosegundo de esta Resolución.

3. Prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño:

3.1. Estarán exentas de realizar esta prueba las personas que acrediten la superación de la correspondiente al acceso a la universidad para mayores de 25 años o de alguna de las siguientes pruebas o parte de prueba convocadas en el Principado de Asturias:

- a) La prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño para quienes no reúnan los requisitos académicos al caso.
- b) La prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior para quienes no reúnan los requisitos académicos requeridos.
- c) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o su parte común.
- d) La prueba de madurez para el acceso a enseñanzas artísticas superiores, si la persona tiene al menos diecinueve años en el año de la convocatoria.

3.2. Estarán exentas de realizar esta prueba, previa inscripción, las personas que acrediten la superación de las materias de Bachillerato que corresponden a los tres ejercicios de la prueba en el Principado de Asturias, de acuerdo con la tabla recogida en el apartado vigesimosegundo de esta Resolución.

4. Prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música:


4.1. Estarán exentas de realizar la prueba, sin que se requiera la inscripción previa, las personas que acrediten la superación de la prueba de madurez para el acceso a enseñanzas artísticas superiores para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso, de acuerdo con convocatorias anteriores celebradas en el Principado de Asturias.

4.2. Estarán exentas de realizar la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores, previa inscripción, las personas que acrediten la superación de las materias de Bachillerato que corresponden a los tres ejercicios de la prueba en el Principado de Asturias, de acuerdo con la tabla recogida en el apartado vigesimosegundo de esta Resolución.

Séptimo.- Valoración de las exenciones.

1. Para la valoración de las exenciones a las que se refiere el apartado sexto.1.2 de esta Resolución, se constituirá una comisión de valoración que estará formada por la presidencia del tribunal que aplicará la prueba y por tres vocales del mismo, es decir, una vocalía por cada parte de las que se compone la prueba (Ámbito de Comunicación, Ámbito Social y Ámbito Científico-Tecnológico).

2. La comisión de valoración emitirá un informe, indicando qué ámbito ha de quedar exento y lo trasladará a la dirección del centro docente en el que se celebre la prueba, quien acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada. Dicho acuerdo será comunicado a la persona interesada con una antelación de al menos tres días hábiles

	Estado del documento	Original	Página 6 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

a aquel en que se realicen las pruebas y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción correspondiente, extendiendo la debida diligencia.

3. En caso de disconformidad con la decisión de la comisión de valoración, se podrán presentar alegaciones en el plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción de la notificación. Para su resolución, la comisión de valoración se reunirá en el plazo de dos días hábiles desde la finalización del plazo de alegaciones. Deberá ser motivada y se hará constar si se ratifica o modifica la decisión de exención.

4. La presidencia del tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de interponer recurso de alzada, la dirección del centro docente remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por una copia de los siguientes documentos: la solicitud de inscripción de la persona reclamante; la documentación aportada para la exención; el informe de la comisión de valoración y el acuerdo de la dirección del centro docente con el recibí de la persona solicitante y solicitud de reclamación ante la comisión de valoración.

7. La dirección del centro docente de inscripción resolverá las solicitudes de exención relativas a materias aprobadas con anterioridad, una vez comprobada que la documentación aportada es adecuada y suficiente. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

Octavo.- Documentación.

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite la identidad y la edad de la persona aspirante. Se podrá acceder a esta información a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

b) Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

c) Las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud y/o informe de evaluación psicopedagógica emitido por el departamento de orientación del centro docente donde haya cursado estudios o de un servicio especializado de orientación.

d) Quienes soliciten exención de la parte de la prueba que proceda, según el sexto.1.2 de esta Resolución, deberán aportar:

1) Si se posee un Certificado de Profesionalidad, su fotocopia.

2) Si se acredita experiencia laboral:

I. En el caso de personas trabajadoras asalariadas, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral) o de la Mutualidad Laboral a la que estuviesen afiliadas, donde consten la empresa o las empresas, la categoría laboral y el período o períodos de cotización; y contrato de trabajo o certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral, en el que consten expresamente la duración de los períodos de prestación del

	Estado del documento	Original	Página 7 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

II. En el caso de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral) o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y declaración responsable de la persona interesada que contemple la descripción de la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado.

III. En el caso de personas trabajadoras voluntarias o becarias, certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año o años en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

3) Quienes soliciten la exención de alguno de los ámbitos según lo establecido en los apartados sexto.1.3, 1.4 y 1.5 de esta Resolución deberán presentar la correspondiente certificación académica oficial.

2. Quienes deseen inscribirse en la prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite la identidad y la edad de la persona aspirante. Se podrá acceder a esta información a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

b) Certificación académica expedida por la dirección del centro docente correspondiente, en la que conste haber superado las enseñanzas conducentes al Título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva y en la que figure la calificación final obtenida en las mismas o, en su caso, fotocopia de la resolución de homologación con dichos títulos expedida por el Ministerio competente en materia educativa. En el caso de la prueba de madurez para el acceso a actividades de formación deportiva del nivel III que no se encuentren en la situación anterior, certificación de la consejería con competencias en materia deportiva en la que consten los resultados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y del período de prácticas de dicha formación del nivel II, indicando también carga lectiva de cada área.



c) Quienes soliciten algún tipo de exención por tener materias aprobadas con anterioridad deberán acompañar a su solicitud la certificación académica correspondiente.

d) Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

e) Las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud y/o informe de evaluación psicopedagógica emitido por el departamento de orientación del centro docente donde haya cursado estudios o de un servicio especializado de orientación.

3. Quienes deseen inscribirse en la prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite la identidad y la edad de la persona aspirante. Se podrá acceder a esta información a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

b) Las personas que se encuentren matriculadas en algún ciclo formativo de grado medio relacionado con el ciclo formativo al que deseen acceder y estén en condiciones de obtener el Título de Técnico o de Técnica antes de la realización de la prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño deberán presentar una certificación de hallarse realizando el último curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente. Antes de la celebración de la prueba, deberán presentar la documentación citada en párrafo anterior.

c) Quienes soliciten la exención recogida en el apartado sexto.3 de esta Resolución deberán acompañar a su solicitud la certificación académica correspondiente.

d) Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

e) Las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud y/o informe de evaluación psicopedagógica emitido por el departamento de orientación del centro docente donde haya cursado estudios o de un servicio especializado de orientación.

4. Quienes deseen inscribirse en la prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música deberán adjuntar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite la identidad y la edad de la persona aspirante. Se podrá acceder a esta información a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

b) Quienes soliciten la exención recogida en el apartado sexto.4 de la presente Resolución deberán acompañar a su solicitud la certificación académica correspondiente.



c) Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

d) Las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud y/o informe de evaluación psicopedagógica emitido por el departamento de orientación del centro docente donde haya cursado estudios o de un servicio especializado de orientación.

5. La secretaría del centro docente de inscripción facilitará a las personas interesadas en participar en esta prueba la información y la orientación necesarias, comprobará que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso.

Noveno.- Listados de inscripción y de adjudicación de plaza y sede.

1. En el día indicado en el calendario del apartado vigesimoprimer de esta Resolución, el centro docente de inscripción publicará en su tablón de anuncios y en la página web la relación provisional de personas inscritas, de modo que puedan comprobar la exactitud de los datos de su solicitud, así como las exenciones registradas.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

2. Las personas aspirantes podrán formular las oportunas alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante la dirección del centro docente de inscripción, en el plazo establecido en el calendario.
3. Una vez resueltas las alegaciones, según el día indicado en el calendario del apartado vigesimoprimer de esta Resolución, el centro docente de inscripción publicará los listados definitivos en su tablón de anuncios y en la página web.
4. A la vista del número de aspirantes, el Director General de Inclusión Educativa y Ordenación determinará el número necesario de tribunales. La resolución con los tribunales y las sedes correspondientes se publicará en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria, en el portal educativo Educastur (www.educastur.es) y en el centro docente de inscripción, en su tablón de anuncios y en la página web.
5. En la fecha fijada en el calendario, el centro docente de inscripción publicará el listado de personas admitidas a la prueba y la adjudicación de sede y tribunal para su realización.
6. Los centros docentes que serán sede de realización de las pruebas publicarán, en la fecha establecida en el calendario, la relación de aspirantes que deberán realizar la prueba en sus dependencias, junto con el calendario, el horario y el lugar de realización de los distintos ejercicios que la componen. Ambas relaciones deberán exponerse en su tablón de anuncios y en la página web.

Décimo.- Estructura de las pruebas.

1. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I:

1.1. La prueba constará de tres partes, una por cada uno de los ámbitos siguientes:

- a) **Ámbito de Comunicación**, cuyas referencias serán Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera (Inglés o Francés), del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) **Ámbito Social**, cuya referencia será la materia de Geografía e Historia, del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) **Ámbito Científico-Tecnológico**, cuyas referencias serán Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional y Tecnología, del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

1.2. Las orientaciones para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio del año 2024, publicadas en el portal educativo Educastur, son válidas para esta prueba.

2. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III; prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño; y prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música:



2.1. La prueba constará de tres ejercicios, de las siguientes materias:

- a) Lengua Castellana y Literatura.
- b) Lengua Extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés).
- c) Matemáticas o Historia (se elegirá una de las dos).

2.2. Las orientaciones para la parte común de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior del año 2024, publicadas en el portal educativo Educastur, son válidas para estas pruebas.

Decimoprimer.- Realización de las pruebas.

1. Las pruebas se celebrarán en la fecha indicada en el calendario que figura en el apartado vigesimoprimer de esta Resolución.
2. Las personas inscritas deberán ir provistas del DNI, pasaporte o aportarán cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente su identidad y edad. Asimismo,

	Estado del documento	Original	Página 10 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

deberán ir provistas de los útiles de escritura que figuran en las orientaciones a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

3. Los centros docentes que serán sedes para la realización de las pruebas se publicarán en el centro docente de inscripción en la fecha indicada en el calendario determinado por esta Resolución.

4. El calendario, el lugar de celebración y el horario para la realización de la prueba deberán ser expuestos en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente o centros docentes que serán sede para la realización de las pruebas, según el apartado vigesimoprimer de esta Resolución. Asimismo, se deberá exponer en su tablón de anuncios y en la página web el calendario de publicación de las calificaciones y de reclamación contra ellas.

Decimosegundo.- Tribunales.

1. El Director General de Inclusión Educativa y Ordenación designará los y las integrantes de los tribunales que llevarán a cabo la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas que se convocan.

2. Los tribunales estarán compuestos por un presidente o una presidenta, que será la persona titular de la dirección de un instituto de educación secundaria, y un número de vocales no inferior a cinco. Actuará como secretario o secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. Las personas que realicen funciones de vocal serán docentes que pertenezcan a los cuerpos de catedráticos o de profesores de enseñanza secundaria y que presten servicio en los institutos de educación secundaria del Principado de Asturias.

4. Las especialidades del profesorado que formará parte de los tribunales serán las siguientes:

4.1. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I:

a) Para la parte del Ámbito de Comunicación, al menos una vocalía de Lengua Castellana y Literatura y al menos otra de Inglés o Francés, según corresponda.

b) Para la parte del Ámbito Social, al menos una vocalía de la especialidad de Geografía e Historia.

c) Para la parte del Ámbito Científico-Tecnológico:

- Al menos una vocalía de la especialidad de Matemáticas o Tecnología.

- Al menos una vocalía de Física y Química o Biología y Geología.

4. 2. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III; prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño; y prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música:

a) Al menos una vocalía de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

b) Al menos una vocalía de la especialidad de Inglés y/o de la especialidad de Francés.

c) Al menos una vocalía de la especialidad de Matemáticas y/o de la especialidad de Geografía e Historia.

5. La dirección del centro docente de inscripción pondrá a disposición de los tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito en las pruebas o, en su caso, trasladarán al centro docente sede correspondiente los expedientes de las personas aspirantes que deberán realizar la prueba en dicha sede.

6. En la fecha establecida en el calendario, se hará público el nombramiento de las personas integrantes de los tribunales, así como de las personas suplentes, en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente de inscripción, así como en el portal educativo Educatur.

Decimotercero.- Calificación de las pruebas.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

1. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I:

1.1. Cada una de las partes de que consta la prueba se calificará numéricamente de cero a diez puntos, con dos decimales.

1.2. La parte correspondiente al Ámbito de Comunicación contendrá ejercicios específicos de Lengua Extranjera, cuya puntuación máxima será del 20% del total de la parte, que se sumará a la puntuación que se obtenga en los ejercicios de Lengua Castellana y Literatura, cuya puntuación máxima será del 80% de la parte.

1.3. La calificación final de la prueba se obtendrá hallando la media aritmética de las tres partes (véase apartado décimo.1.1 de esta Resolución), expresada con dos decimales, siempre que se haya obtenido una calificación de, al menos, cuatro puntos en cada una de ellas. En el caso de aspirantes con exenciones en todos los ámbitos, se consignará un cinco como calificación final.

1.4. Para el cálculo de la calificación final al que se refiere el apartado anterior no se tendrán en cuenta las partes declaradas exentas.

1.5. Se considerará positiva la calificación final de cinco puntos o superior.

1.6. El tribunal respectivo levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará el acta de calificaciones, a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejarán las obtenidas por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como las finales. El acta de la sesión de evaluación y la de calificaciones deberán ser firmadas por todas las personas integrantes del tribunal. Los resultados se harán públicos en el tablón de anuncios y en la página web del centro sede de realización de las pruebas.

2. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III:

2.1. La nota final de la prueba se obtendrá de la siguiente forma:

a) Cálculo de la nota final de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior.

De conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, la nota final de la prueba de madurez para el acceso al grado superior, expresada en la escala numérica de cero a diez puntos, con dos decimales, será la media aritmética de la nota de la prueba, calculada del modo que se indica en el párrafo siguiente, y la nota final de las enseñanzas de Técnico Deportivo o de Técnica Deportiva, siempre que ambas sean superiores o iguales a cuatro puntos, y redondeada a las centésimas.

La nota de la prueba se expresará en la escala numérica de uno a diez puntos, con dos decimales, y se obtendrá hallando la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios, redondeada a las centésimas.

b) Cálculo de la nota final de la prueba de madurez para el acceso a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III.

De conformidad con lo dispuesto artículo 10.2 y 3 de la Orden ECD/158/2014, la nota final de la prueba se calculará en los términos previstos en la letra anterior, sustituyéndose el Título de Técnico Deportivo o de Técnica Deportiva por la acreditación del nivel II en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva. Para el cálculo de la nota final de dichas actividades de formación deportiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1363/2007.

En el caso de que en la documentación aportada no consten calificaciones que permitan el cálculo de una nota ponderada, la calificación final de actividad de formación deportiva será un cinco.

2.2. Se considerará superada la prueba cuando la nota final sea igual o superior a cinco puntos.

2.3. En el caso de aspirantes con la exención prevista en el apartado sexto.2.2 de esta Resolución, como calificación de la prueba se consignará un cinco. La nota final de la prueba se calculará en los términos previstos en el punto 2.1 de este mismo apartado decimotercero.

2.4. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará un acta de calificaciones a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las

	Estado del documento	Original	Página 12 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

personas aspirantes en cada ejercicio de la prueba o, en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y la de calificaciones deberán ser firmadas por todas las personas integrantes del tribunal y en todas sus páginas por su presidente o la presidenta y por el secretario o secretaria. Los resultados de la prueba general se harán públicos en el tablón de anuncios y en la página web de los centros sede de realización de las pruebas.

3. Prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño:

3.1. Cada uno de los tres ejercicios que integran la prueba se calificará de cero a diez puntos, con dos decimales.

3.2. La calificación final de la prueba vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios que la integran.

3.3. La calificación final de la prueba se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez, con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco para su superación. En el caso de aspirantes con la exención prevista en el apartado sexto.3.2 de esta Resolución, se consignará un cinco como calificación.

3.4. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará un acta de calificaciones según el modelo que figura en el apartado decimoséptimo de esta Resolución, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada ejercicio de la prueba o, en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y la de calificaciones deberán ser firmadas por todas las personas integrantes del tribunal y en todas sus páginas por su presidente o la presidenta y por el secretario o secretaria. Los resultados de la prueba general se harán públicos en el tablón de anuncios y en la página web de los centros sede de realización de las pruebas.

4. Prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música:

4.1. Cada uno de los tres ejercicios que integran la prueba se calificará de cero a diez puntos, con dos decimales.

4.2. La calificación final de la prueba vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios que la integran.

4.3. La calificación final de la prueba se expresará en los términos de «apto/a» y «no apto/a», otorgándose la calificación de «apto/a» a quienes hayan obtenido una calificación final de cinco o más puntos. En el caso de aspirantes con la exención prevista en el apartado sexto.4.2 de esta Resolución, como calificación de la prueba se consignará «apto/a».


4.4. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará un acta de calificaciones según el modelo que figura en el apartado decimoséptimo de esta Resolución, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada ejercicio de la prueba o, en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y la de calificaciones deberán ser firmadas por todas las personas integrantes del tribunal y en todas sus páginas por su presidente o la presidenta y por el secretario o secretaria. Los resultados de la prueba general se harán públicos en el tablón de anuncios y en la página web de los centros sede de realización de las pruebas.

Decimocuarto.- Reclamación contra la calificación.

1. Contra la calificación final obtenida en la prueba podrá presentarse reclamación, dirigida al presidente o la presidenta del tribunal, en la secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria, de la que levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

4. El presidente o la presidenta del tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de tres días hábiles.
5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.
6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, la dirección del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: la solicitud de inscripción de la persona reclamante; la solicitud de reclamación ante el tribunal; los ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, la resolución motivada del tribunal y el acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del tribunal.

Decimoquinto.- Certificación.

1. Quienes hayan superado la prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I o la prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III podrán solicitar en las secretarías de los centros docentes donde hayan realizado la prueba la expedición del correspondiente certificado según el modelo que se emita en la aplicación corporativa SAUCE.
2. Quienes hayan superado la prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño podrán solicitar, en la secretaría del centro docente de realización de las pruebas, la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que figura en el apartado decimoctavo de esta Resolución. Facultará para realizar la prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño, por lo que deberá ser presentado antes de la evaluación de la prueba específica.
3. Quienes hayan superado prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música podrán solicitar, en la secretaría del centro docente de realización de las pruebas, la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que figura en el apartado vigésimo de esta Resolución. Facultará para realizar la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música, para lo que deberá presentarse antes de su realización.
4. La certificación de haber superado la prueba tendrá validez en todo el Estado para posteriores convocatorias.
5. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado algún ejercicio de la prueba.

Decimosexto.- Custodia y archivo de documentos.

1. Los listados de inscripción, provisional y definitivo, y las actas de las sesiones de evaluación y de calificaciones se archivarán de forma indefinida en las secretarías de los centros sede para la realización de la prueba.
2. Las solicitudes de inscripción y los ejercicios realizados por las personas aspirantes se archivarán en las secretarías de los centros docentes de realización de las pruebas durante los tres meses siguientes a partir de la finalización del plazo de reclamación. Los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación se custodiarán hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

Decimoséptimo.- Modelo de acta de calificaciones; prueba general para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño.

Página número ____ de ____

**ACTA DE CALIFICACIONES DE LA PRUEBA GENERAL PARA EL ACCESO A
LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

Convocatoria: _____

Fecha: _____

Centro: _____ Localidad: _____

Dirección: _____ CP: _____ Provincia: Asturias

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN			
PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	TERCER EJERCICIO	CALIFICACIÓN FINAL
Presentados/as	Presentados/as	Presentados/as	Inscritos/as
Superan	Superan	Superan	Superan

Esta acta consta de ____ páginas. La relación nominal de aspirantes comienza por D./Dña./el código _____ y termina por D./Dña./el código _____. Se ha salvado (sin/con) _____ enmiendas en los números: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ASPIRANTES/ RELACIÓN CODIFICADA					
Nº	Apellidos y Nombre/ Código	DNI o NIE/ No aplica	Lengua extranjera (1)		CALIFICACIÓN FINAL (2)
			Castellana y Literatura (1)	Francés Inglés Matemáticas Historia de España	
1					
2					
3					
...					

(1) Calificaciones numéricas de 0 a 10, con dos decimales.
A las personas exentas de acuerdo con el apartado sexto 3.2 de la Resolución de la convocatoria, se les consignará "Ex" en las casillas correspondientes.
(2) Calificación final de la prueba = Media aritmética de los tres ejercicios, expresada de 0 a 10 con dos decimales. Positiva: 5 y superiores.
A las personas exentas de acuerdo con el apartado sexto 3.2 de la resolución de la convocatoria, se les consignará "5" como calificación final.

En _____, a _____ de _____ de 2025
Firmas de los/las vocales del tribunal:
El secretario/La secretaria del tribunal, V.º B.º el presidente/la presidenta del tribunal,
Fdo.: Fdo.:



Decimotercero.- Modelo de certificado de superación de la prueba.

**PRUEBA GENERAL PARA EL ACCESO A
LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO
SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS DE
ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.
CERTIFICADO DE SUPERACIÓN**

Don/Doña.....
secretario/secretaria de.....

CERTIFICA

Que con DNI o NIE
....., nacido/a el/...../....., ha superado la prueba de madurez para el acceso a ciclos
formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño y ha obtenido las calificaciones
siguientes:

CALIFICACIONES

Ejercicio a: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA:

Ejercicio b: LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS/FRANCÉS):

Ejercicio c: MATEMÁTICAS/HISTORIA:

CALIFICACIÓN FINAL [Numérica superior o igual a 5]:

Lo que le permite la realización de la correspondiente prueba específica de acceso a los ciclos formativos de
grado superior de artes plásticas y diseño.

Para que así conste y el interesado/la interesada pueda acreditarlo donde convenga, expido y firmo la
presente certificación con el v del director/de la directora, en....., a.....
de..... de dos mil veinticinco.

(Sello del centro docente)

V.º B.º el director/la directora

El secretario/La secretaria

Fdo.:

Fdo.:

Nota: señálese lo que proceda en cada caso.



Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es	
Código Seguro de Verificación (CSV)			
15704543464645322075			



Decimonoveno.- Modelo de acta de calificaciones. Prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música.

Página número ___ de ___

Convocatoria: _____
Fecha: _____

Esta acta consta de ___ páginas. La relación nominal de aspirantes comienza por D./Dña./el/ código y termina por D./Dña./el/ código. Se ha salvado (sin/con) ___ enmiendas en los números: _____

ACTA DE CALIFICACIONES DE LA PRUEBA DE MADUREZ PARA PERSONAS DE ENTRE 16 Y 18 AÑOS DE EDAD QUE NO REÚNAN EL REQUISITO ACADÉMICO PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA

Centro: _____ Localidad: _____
Dirección: _____ CP: _____ Provincia: Asturias

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN					
PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO		TERCER EJERCICIO		CALIFICACIÓN FINAL
	Presentados/as	Superan	Presentados/as	Superan	

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ASPIRANTES/ RELACIÓN CODIFICADA					
Nº	Apellidos y Nombre/ Código	DNI o NIE/ No aplica	Lenguas extranjeras (1)		CALIFICACIÓN FINAL (2)
			Lengua castellana y literatura (1)	Lengua extranjera (1)	
1			Francés	Matemáticas	
2				Historia de España	
3					
...					

(1) Calificaciones numéricas de 0 a 10, con dos decimales.
A las personas exentas de acuerdo con el apartado sexto 4.2 de la resolución de la convocatoria, se les consignará EX en las casillas correspondientes.
(2) Calificación final de la prueba Apto/a= Media aritmética de los tres ejercicios es 5 o superior. No Apto/a = Media aritmética de los tres ejercicios es inferior a 5.
A las personas exentas de acuerdo con el apartado sexto 4.2 de la resolución de la convocatoria, se les consignará Apto/a como calificación final.

En _____ a _____ de _____ de 2025
Firmas de los/las vocales del tribunal:
El secretario/La secretaria del tribunal, V.º B.º el presidente/la presidenta del tribunal,
Fdo.: Fdo.:



Vigésimo.- Modelo de certificado de superación de la prueba de madurez para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnan el requisito académico para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música.

Don/Doña,
secretario/secretaria de.....

CERTIFICA

Que..... con
DNI o NIE....., nacido/a el...../...../..... ha superado la prueba de madurez
para personas de entre 16 y 18 años de edad que no reúnen el requisito académico para el acceso
a las enseñanzas artísticas superiores de música.

Para que así conste y interesado..... pueda acreditarlo donde convenga, expido y firmo la
presente certificación con el V.º B.º director....., en, a (día en letra)
..... de (mes en letra)..... de dos mil veinticinco.

(Sello del centro docente)

V.º B.º el director/la directora

El secretario/La secretaria

Fdo.:

Fdo.:

Nota: señálese lo que proceda en cada caso.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543464645322075			

Vigesimoprimer.- Calendario.

Fecha	Actuación	
Diciembre de 2024	Publicación de las orientaciones para la preparación de las pruebas en el portal educativo Educastur (www.educastur.es > Inicio > Estudiantes > Formación Profesional > Pruebas de acceso a formación profesional > Orientaciones y exámenes -Pruebas FP).	
Desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOPA hasta el 11 de abril de 2025, (ambos días incluidos)	Plazo de inscripción para las pruebas, en el IES La Magdalena (Avilés).	
22 de abril de 2025	Publicación, en el portal educativo Educastur (www.educastur.es) y en el IES La Magdalena, del listado PROVISIONAL de personas inscritas, en el que se podrá comprobar los datos de las solicitudes, así como la situación de las exenciones solicitadas.	
Del 23 al 26 de abril de 2025	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de inscripción y de mejora de documentación.	
7 de mayo de 2025	Publicación, en el portal educativo Educastur (www.educastur.es) y en el IES La Magdalena, del listado DEFINITIVO de personas inscritas, del listado de admisión a la prueba y adjudicación de la sede correspondiente. Publicación en el IES La Magdalena del número de tribunales y de las sedes de realización de las pruebas.	
9 de mayo de 2025	Publicación en cada centro sede de realización de las pruebas y en el portal educativo www.educastur.es del listado de personas que tienen que realizar la prueba en dicho centro con la asignación al tribunal correspondiente, junto con el calendario, horario y aula de realización de los ejercicios que la componen. Publicación en los centros sede del nombramiento de las personas integrantes de los tribunales.	
22 de mayo de 2025	Realización de las pruebas de madurez sustitutivas de requisitos académicos de acceso.	
	Antes de las 08:45 horas	Constitución de los tribunales en los centros docentes sede para la realización de las pruebas.
	A las 08:45 horas	Convocatoria y llamamiento de las personas aspirantes.
	DEPORTIVAS GRADO MEDIO Y NIVEL I	
	De 09:15 a 11:15 horas	Parte del Ámbito Científico-Tecnológico.
	De 11:45 a 12:45 horas	Parte del Ámbito Social.
	De 13:15 a 14:45	Parte del Ámbito de Comunicación.
	DEPORTIVAS GRADO SUPERIOR Y NIVEL III / ARTÍSTICAS PROFESIONALES / ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA	
	De 09:15 a 10:45 horas	Ejercicio de Lengua Castellana y Literatura.
	De 11:15 a 12:15 horas	Ejercicio de Lengua Extranjera (Inglés o Francés).
De 12:45 a 14:15	Ejercicio de Matemáticas o Historia.	
3 de junio de 2025	Publicación de las calificaciones.	
4-10 de junio de 2025	Plazo de alegaciones a las calificaciones.	

Las personas aspirantes que superen la correspondiente prueba de madurez podrán solicitar el respectivo certificado a partir del 31 de mayo.

Vigésimosegundo.- Exención de la prueba por el conjunto de las siguientes materias de Bachillerato superadas.

Ejercicios	Materias de Bachillerato
Historia	Historia de España*
Matemáticas	Matemáticas I* o Matemáticas Aplicadas a las CCSS I*
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura II*
Lengua Extranjera	Primera Lengua Extranjera II*

*o materia que tenga declarada la correspondencia.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.